

SUPRESION del Concierto Económico

SUPRESION DEL CONCIERTO ECONOMICO EN LAS PROVINCIAS DE QUIPUZCOA Y VIZCAYA

DECRETO-LEY

"El sistema concertado, que en materia económica rige en las provincias vascongadas, entraña un notorio privilegio con relación al resto del territorio nacional, sujeto al régimen común no sólo por la amplísima autonomía de que gozan a este respecto las Diputaciones de dichas provincias vascongadas, sino por el menor sacrificio con que el contribuyente atiende en ellas al levantamiento de las cargas públicas; tanto más sensible cuanto que de antiguo han sido frecuentes las evasiones de carácter fiscal, realizadas al amparo de ese sistema, en perjuicio siempre del Estado.

Olvidando muchísimos de los favorecidos por el Concierto este privilegio, se alzaron en armas contra el Movimiento Nacional iniciado el 19 de julio, correspondiendo así con la traición a esa generosidad tradicional, sin que los constantes requerimientos realizados en nombre de España para hacerles desistir de su actitud, lograsen ningún éxito.

No es, pues, admisible que subsista ese privilegio, en agravio de las demás regiones, que siempre cooperaron desde un principio al triunfo del Ejército, y sin mermas de aquellas normas de obligada justicia que han de inspirar al nuevo Estado.

Mientras la irregularidad del régimen fiscal y administrativo servía en algunas provincias, como en la lealísima Navarra, para exaltar todavía más su sentir nacional y el fervor de su adhesión al común destino de la Patria, en otras, por el contrario, ha servido para realizar la más torpe política antiespañola, circunstancia ésta que, al resaltar ahora, hasta la saciedad comprobada, no aconseja, sino que imperativamente obliga a poner término a un sistema que fué utilizado para producir daños tan graves.

Las mismas consideraciones imponen que el sistema vigente en la actualidad continúe subsistente en la provincia de Alava, porque ella no participó en la rebeldía y realizó aportaciones valiosísimas a la Causa Nacional, que no pueden ni deben ser olvidadas en estos momentos.

Finalmente, interesa hacer constar que al promulgar esta disposición se tiene muy presente que tanto en Guipúzcoa como en Vizcaya existen españoles de acendrado patriotismo, que antes y ahora sintieron vivamente la causa de España. Reconocido y proclamado así, nadie en definitiva podrá afirmar que equiparar unas provincias a la mayoría de las que integran la nación, sometiéndolas a idéntico régimen tributario no obstante ser notorias las diferencias en

su manera de proceder, sea un acto de represalia en vez de medida de estricta justicia.

En su vista, dispongo:

Artículo primero.—Desde el día primero de julio próximo la gestión y recaudación de todas las contribuciones, rentas e impuestos ordinarios y extraordinarios del Estado se realizarán en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya con arreglo al régimen común vigente, en la forma que establecen las disposiciones de la Hacienda pública, que constituyen la norma de la Administración Nacional. Queda, por tanto, sin efecto, en aquellas provincias, el régimen concertado con sus Diputaciones, que en aquella materia económica regía en la actualidad.

Artículo segundo.—Los servicios de carácter general que efectuaban las citadas Corporaciones en lugar del Estado, y que deban subsistir, se suplirán y costearán por éste, de igual manera que viene haciéndolo en el territorio español sujeto a régimen ordinario.

Artículo tercero.—Las obligaciones provinciales de Guipúzcoa y Vizcaya serán atendidas con los recursos de este carácter, que la legislación común reserva a las Diputaciones en general para tales fines.

Artículo cuarto.—El Concierto Económico aprobado por Decreto de 9 de junio de 1925, y reglamentado por el de 24 de diciembre de 1926, subsistirá en toda su integridad para la provincia de Alava, continuando por tanto la Diputación de la misma investida de las facultades que aquél le reconoce.

Artículo quinto.—Por la Junta Técnica del Estado se adoptarán las instrucciones para el cumplimiento de esta disposición. El mismo organismo propondrá, de acuerdo con las Diputaciones interesadas, las oportunas normas encaminadas a facilitar el tránsito de un régimen a otro.

Artículo sexto.—Quedan derogadas todas las disposiciones, cualquiera que sea su clase, que se opongán a las contenidas en este Decreto-Ley.

Dado en Burgos, a 23 de junio de 1937.—El Jefe del Estado, Francisco Franco.

(B. O. 24-6-37)

* * *

CONSTITUCION DE LA COMISION QUE ENTIENDE EN LA CESACION DEL CONCIERTO ECONOMICO

ORDEN

Excelentísimo Señor: El Decreto-Ley de 23 del corriente mes, al dejar sin efecto en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya el régimen económico concertado con sus Diputaciones, encomendó a la Junta Técnica del Estado la adopción de las disposiciones necesarias para el cumplimiento de sus preceptos.

Estas disposiciones ofrecen dos modalidades distintas. Unas, afectan estricta y exclusivamente a esta Junta y habrán de dictarse en la forma que los servicios aconsejen, por referirse de manera singular a las actuaciones que a partir de la